

### DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3-1090 DE 19 JH 2019

"Por medio del cual se adopta el proceso de empalme de acuerdo a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación – Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales".

# LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1° y 2° del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, el artículo 39 numeral 2° de la Ley 152 de 1994, la Ley 951 de 2005, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que el artículo 15 de la Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", preceptúa: "(...) se entiende por cuenta el informe acompañando de los documentos que soportan legal, técnica, financieramente y contablemente las operaciones ejecutadas por los responsables del erario".

Que el numeral 2º del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", estipula: "Para efecto de la elaboración del proyecto de plan, se observarán en cuanto sean compatibles las normas previstas para el Plan Nacional, sin embargo deberá tenerse especialmente en cuenta lo siguiente: (...) 2. Una vez elegido el alcalde o el gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos, todo el apoyo administrativo, técnico, y de información que sea necesario para la elaboración del Plan (...)".

Que la Ley 951 de 2005, "Por la cual se crea el acta de informe de gestión", establece la obligación para que los servidores públicos del orden nacional, <u>departamental</u>, distrital, municipal y metropolitano, en calidad de titulares y representantes legales, presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones. Igualmente presentar un informe contable, el cual hace parte del acta de informe de gestión.

Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establece como parte de la democratización de la administración pública que todas las entidades y organismos de la Administración Pública deben rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", determina que los informes de gestión deben ser publicados de manera proactiva.

Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en el Título IV fija los elementos y lineamientos para la "Rendición de cuentas de la rama ejecutiva", estableciendo el informe de gestión del mandatario de todo su periodo de gobierno.

R



#### DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1090 DE 19 JU 2019

"Por medio del cual se adopta el proceso de empalme de acuerdo a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación – Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales".

Que el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, "por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", establece que los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión a las organizaciones políticas independientes.

Que el empalme es un procedimiento de interés público, formal y obligatorio, a través del cual el equipo de gobierno saliente informa de manera detallada, clara y transparente al nuevo gobernante y su equipo los temas relacionados con la gestión pública y resultados de las entidades territoriales. Esta se formaliza con la entrega de un informe de gestión que debe cubrir todas las áreas del desarrollo y la gestión territorial y debe llegar al conocimiento de todos los detalles que requiera la nueva administración.

Que el empalme de Gobierno es un proceso que contribuye a la rendición de cuentas de la rama ejecutiva. Es una obligación de todos los servidores de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 numeral 2 de la Ley 152 de 1994, el Artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 50 de la Ley 1757 de 2015.

Que el empalme implica la articulación de todas las administraciones salientes y entrantes, empezando con la designación del equipo de trabajo y terminando en una rueda de prensa informativa a los diferentes actores del desarrollo.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió directiva 009 del 8 de julio de 2019, donde exhorta a los servidores públicos de las administraciones locales a adoptar y ejecutar las guías para el informe de gestión conocido como informe de empalme, proceso de empalme, rendición de cuentas a la ciudadanía del periodo 2016-2019.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación en la presente vigencia adoptaron la Guía para Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales, para la elaboración del informe de gestión, la rendición de cuentas de cierre de gobierno en las entidades territoriales y el proceso de empalme en las entidades territoriales 2019-2020.

Que se hace necesario adoptar las directrices del Gobierno Nacional para el proceso de empalme a surtirse entre el gobierno departamental saliente y entrante.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Adoptar la guía nacional "Cierre exitoso de Gobiernos Territoriales" y sus anexos, establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo: Los temas específicos sectoriales o relacionados con grupos poblacionales que no encuentren desarrollado la guía nacional "Cierre exitoso de Gobiernos Territoriales", serán elaborados por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

Artículo 2º. Pasos generales para el proceso de empalme. Los pasos generales para el proceso de empalme son los siguientes:

Alistamiento institucional.

2. Establecer el cronograma de trabajo con responsables para organizar la información y analizarla.





## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3-1090

DF

19 JU 2019

"Por medio del cual se adopta el proceso de empalme de acuerdo a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación – Cierre Exitoso de Gobiernos Territoriales".

- 3. Establecer el cronograma y los responsables del equipo, de realizar las secciones de empalme con el equipo del nuevo mandatario electo.
- 4. Citación al nuevo mandatario y su equipo para llevar a cabo el empalme.

5. Elaborar el plan de trabajo conjuntamente con el equipo entrante.

6. Realizar las sesiones parciales de empalme.

7. Elaborar las actas parciales temáticas o por dependencias de empalme.

8. Entrega de los informes de gestión parciales.

9. Elaborar el acta e informe integral de gestión.

10. Entrega al nuevo mandatario del informe de gestión integral.

11. Remisión del informe de gestión a los órganos de control pertinentes.

19

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los

días del mes Ju de 2019

MARÍA CRISTINA LESMES DUQUE Gobernadora (e) del Departamento del Valle del Caud

Transcribió: Gicella Ochoa Bejarano- Profesional Especializado del Departamento Administrativo de Planeación Revisó: Lorena Sofia Velasco Franco - Directora del Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: Departamento Administrativo de Jurídica.